



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**VULNERACION DE LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA. CASO:
COMUNIDAD SHUAR, ECUADOR.**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA**

AUTOR: JUANA ISABEL JERVES VIVAR.

DIRECTOR: DR. LUIS MANUEL FLORES IDROVO

CUENCA- ECUADOR

2023

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

VULNERACION DE LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA. CASO:
COMUNIDAD SHUAR, ECUADOR.

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA.**

AUTORA: JUANA ISABEL JERVES VIVAR.

DIRECTOR: DR. LUIS MANUEL FLORES IDROVO, Mgs.

CUENCA - ECUADOR

2023

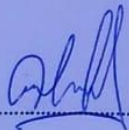
DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD

Juana Isabel Jerves Vivar portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **1450145105**. Declaro ser el autor de la obra: "**Vulneración de la Integridad Sexual y Reproductiva. Caso: Comunidad Shuar**", sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **31 de agosto de 2023**

F: 

Juana Isabel Jerves Vivar

C.I. 1450145105

CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Titulación fue desarrollado por JUANA ISABEL JERVES VIVAR, con el Tema: "**Vulneración de la Integridad Sexual y Reproductiva. Caso: Comunidad Shuar**", bajo mi supervisión.

Dr. Luis Manuel Flores Idroxo

DEDICATORIA

Dedico este Trabajo de Titulación a mi familia, por inspirarme a seguir adelante, a pesar de la distancia y darme fuerza en los momentos más difíciles.

Esta investigación ha surgido por todas las mujeres y menores shuar, que no pueden alzar su voz, les dedico estos meses de trabajo, que es el inicio de una transformación interna para lograr el respeto de sus derechos y alcanzar la justicia en Morona Santiago.

Juana Isabel Jerves Vivar

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi tutor, Dr. Luis Manuel Flores, por brindarme el apoyo necesario en este proceso, un excelente docente y profesional que con su sabiduría ha sido pieza fundamental en el desarrollo de este trabajo; a la Universidad Católica de Cuenca por formarme como profesional del derecho, y que desde Bienestar Estudiantil me han apoyado en cada ciclo académico.

Juana Isabel Jerves Vivar

RESUMEN

El presente artículo se ha desarrollado con la finalidad de exponer la Vulneración Sexual y Reproductiva que, a pesar del paso del tiempo y la evolución normativa, así como el reconocimiento de muchos derechos, hoy por hoy se mantiene en práctica dentro de la comunidad shuar, en Morona Santiago, y es por ello que surge la búsqueda de amparo del Estado para las víctimas representadas por un alto índice de niños, niñas, adolescentes; y mujeres, que viven bajo subordinación de una autoridad familiar dentro de su comunidad, victimario quien en el abuso de su poder, agrede a la integridad sexual y reproductiva de quienes considera vulnerables; lamentablemente estos agresores se mantienen impunes en la provincia que históricamente ha ignorado y normalizado estas conductas relevantes para el derecho penal, por la idiosincrasia de mantener incólume un estado de inocencia, desconociendo la importancia del Código Orgánico Integral Penal.

Descriptores: Derecho penal; derechos reproductivos; vulneración sexual; Shuar; justicia.

ABSTRACT

This article has been developed with the purpose of exposing the Sexual and Reproductive Violation that, despite the passage of time and the normative evolution, as well as the recognition of many rights. Today remains in practice within the Shuar community, in Morona Santiago. That is why the search for protection from the State arises for the victims represented by a high rate of children, adolescents and women who live under the subordination of a family authority within their community. The perpetrator who, in the abuse of his power, attacks the sexual and reproductive integrity of those they consider vulnerable. Unfortunately, these aggressors remain unpunished in the province that has historically ignored and normalized these behaviors relevant to criminal law, due to the idiosyncrasy of maintaining a state of innocence, ignoring the importance of the Comprehensive Organic Criminal Code.

Descriptors: Criminal law; reproductive rights; violation of sexual integrity; Shuar, justice.

**Vulneración de la Integridad Sexual y
Reproductiva. Caso: Comunidad Shuar, Ecuador.**

**Violation of Sexual and Reproductive Integrity.
Case: Shuar Community, Ecuador.**

Juana Isabel Jerves Vivar

Isabeljerves24@gmail.com

INTRODUCCION

Por la fusión del grupo amazónico con lengua arawak y el grupo con ascendencia andina con lengua puruhá mochica, surgen cuatro identidades indígenas: Shuar, Achuar, Awarunas y Wampis. El significado de Shuar es “hombre” y conforma una etnia amazónica considerada una de las más importantes de nuestro país, ya que representa al pueblo indígena más numeroso, el cual se ubica en las provincias de Morona Santiago, Orellana, Pastaza, Zamora Chinchipe, Guayas (Naranjal) y en Perú en el Departamento de Loreto.

La bravura es lo que a lo largo de la historia ha caracterizado a los Shuar, quienes se oponen a ser influenciados por los mestizos que habitan la Amazonía, defendiendo su independencia y libertad, protegiendo su pureza racial y su cultura única. La cultura Shuar es una comunidad invisibilizada hasta la actualidad, existen miles de personas, en general menores de edad, que conforman familias numerosas que no han sido registrados como ciudadanos ecuatorianos, al no tener acceso a vías para transportarse a la ciudad más cercana para su registro civil, como también por el desconocimiento y la carencia económica de sus madres, es decir, que el derecho que se garantiza en la Ley Orgánica de Gestión de la identidad y datos civiles, artículo 1, 2 y 3 no se efectúa para quienes son parte de la etnia shuar; dichos menores de edad shuar, no registrados, al vulnerarse sus derechos han intentado acceder a la justicia, sin embargo, han recibido una respuesta negativa y no han podido ser amparados por la ley, al no ser identificados como ecuatorianos por las autoridades del sistema judicial.

Nuestra Constitución en el artículo 6, inciso segundo, dispone: “La nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado, sin perjuicio de

su pertenencia a alguna de las nacionalidades que coexisten en el Ecuador plurinacional” y el artículo 7, numeral 3, reza: “Son ecuatorianos y ecuatorianas por nacimiento: 3. Las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades reconocidos por el Ecuador con presencia en las zonas de frontera.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 20 de octubre de 2008).

Morona Santiago, provincia ubicada al sur del oriente ecuatoriano, es una zona geográfica con alarmantes tasas de violencia de género e intrafamiliar, siendo mencionada en varios trabajos de investigación, en temas relacionados a los siete tipos de violencia que menciona la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su artículo 10 que determina que existe la violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica, política y gineco-obstétrica, así mismo, proyecta que la violencia se desenvuelve en diez áreas: intrafamiliar, educativa, laboral, deportiva, estatal o institucional, centros de privación de libertad, mediático y cibernético, en espacios públicos, centros de salud y situaciones humanitarias. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018).

A pesar de que no se mencione en la mayoría de investigaciones, y que se desconozca a nivel del país, Morona Santiago se caracteriza por la incidencia en casos de vulneración de la integridad sexual y reproductiva, a menores de edad y mujeres miembros de la comunidad shuar, siendo la provincia que en estadísticas abarca más del 57% a nivel nacional.

La vulneración de la integridad sexual y reproductiva es una expresión que surge a consecuencia del desarrollo de conductas de carácter punitivo, que se encuentran establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, dentro del cual, en la sección cuarta, orientada a los delitos contra la integridad sexual y reproductiva se exponen las conductas, los presupuestos que protegen los derechos, reparación integral

correspondiente y las penas conforme al principio de proporcionalidad, con respeto al cuerpo legal Constitucional, artículo 76, numeral 6, que dispone que la gravedad de la pena será adecuada dependiendo el grado de vulneración del derecho.

Dentro de Morona, cabecera cantonal de Morona Santiago, la población shuar representa un porcentaje muy alto, con una cultura única con costumbres que han sido parte de la población a través de los años, no obstante, existe una tradición que es inadecuadamente conservada hasta la actualidad, indigna de una sociedad racional y moral, es la normalización de la violencia sexual de los menores de edad y mujeres shuar, esta práctica inapropiada se ha realizado a lo largo de generaciones, siendo permitida por quienes conforman la comunidad y por las personas que examinan la situación sin ser parte de la comunidad.

Al tratarse del sistema procesal, que de acuerdo a lo estatuido por la Ley Suprema del Estado, debe ser concebido como un medio para la realización de la justicia; y que en la práctica descansa en las entidades que regentan la investigación pre procesal y procesal penal; así como en la administración de justicia, ya en la provincia de Morona Santiago se puede evidenciar cierta ineficiencia e indiferencia, teniendo en cuenta que muchas de las víctimas no tienen a su alcance la facilidad de acudir ante un fiscal, por motivos de distancia y por la dificultad de hacerlo sin que su grupo familiar lo impida con violencia o castigos por acusar a quien consideran la autoridad con poder dentro de su núcleo, protegiendo así, al victimario.

Las víctimas son obligadas a pedir perdón a su victimario, por haber comentado la situación a las que fueron sometidas, y son forzadas a seguir conviviendo en un entorno de violencia sexual, con la percepción de que no existe justicia y sus derechos son insignificantes.

La garantía del respeto de los derechos de las niñas, niños adolescentes y mujeres, es un deber del Estado, la familia y la sociedad. Al referirnos a los menores de edad, no solo hablamos de mujeres en su preadolescencia, sino también de infantes de sexo masculino que son violentados sexualmente; es importante resaltar que se encuentran en un grupo vulnerable, puesto que se encuentran en una etapa de desarrollo, que influirá en la etapa de adultez de manera negativa.

La violencia sexual que viven los menores y mujeres shuar, actualmente no es denunciada, pues se considera un asunto natural de la cultura misma. La presente investigación surge como ilustración de un hecho histórico cierto, que siendo desatendido por quienes tienen la obligación jurídica de hacerlo, son cómplices silenciosos de las secuelas que se genera en los miembros vulnerables de la comunidad shuar, quienes al denunciar o callar, son discriminadas por su misma comunidad, creando un sentimiento de culpabilidad por el hecho de acusar a su familiar y pretender que sean penados por sus conductas reprochables.

El propósito de esta investigación es analizar el poco o ningún interés de las entidades del Estado, en la identificación de violencia sexual dentro de pueblos shuar distantes, dejando en indefensión a parte fundamental de la organización como son las niñas, niños, adolescentes y mujeres pertenecientes a la nacionalidad shuar, quienes soportan la indiferencia y abandono del Estado, que incumpliendo con su deber limita el ejercicio de una justicia transparente, ante las vivencias indignantes que han dejado huella en cada una de las víctimas, impidiendo que puedan desarrollarse en una sociedad sana. Así mismo, el objeto de este artículo es exponer la situación que viven las mujeres adolescentes o adultas que han empezado su etapa de reproducción, y que, bajo los lineamientos impuestos en la comunidad, han sido privadas de poder decidir sobre su cuerpo, así como del uso de anticonceptivos, viéndose en la obligación de

llevar varios embarazos en contra de su voluntad, porque de no ser así son amenazadas con ser remplazadas y perder su hogar al no “servir como mujer”.

Es importante que se implementen mecanismos de refuerzo para las políticas públicas destinadas a generar concienciación de los habitantes shuar, que delimiten cuales son los derechos de las niñas, niños, adolescentes, y en general a las mujeres respecto de su integridad sexual, así como las decisiones que deberían tomar en cuanto a la reproducción y la organización familiar.

Al abordar el tema fuera de la provincia de Morona Santiago, las respuestas han sido de desconocimiento y sorpresa, por cuanto se trata de un asunto delicado y difícil de comprender al intentar descifrar cual es el motivo por el que estas prácticas se mantienen hasta la actualidad, en el mismo nivel de reiteración. Por una cuestión de tabú las personas que habitan Morona Santiago, independientemente de la identidad que forman parte, evitan la conversación sobre esos temas en particular, así como también no emiten juicios de valor respecto a las posibles causas y razones de la existencia de estas prácticas sexuales y reproductivas, limitándose en ciertos casos a exponer que estas conductas se derivan de cuestiones de orden cultural y/o tradicional. Este análisis florece con el anhelo de enfatizar la realidad que vive una gran cantidad de grupos vulnerables de la población shuar, con el que se evidenciará el abandono del Estado con respecto a los derechos garantizados, y así, iniciar un proceso de transformación de una sociedad actualmente desgastada, que vive a la sombra de la subordinación patriarcal.

DESARROLLO

¿Qué es la Integridad?

Técnicamente la integridad es un término que puede ser utilizado tanto en individuos como en objetos, al hablar de que algo o alguien es integro, es que se

encuentra en su totalidad, sin ningún tipo de daño o deterioro; también se considera que una persona es íntegra cuando se encuentra asociada con la rectitud y la moralidad, actuando conforme a sus valores y creencias defendidas.

La integridad a nivel general se clasifica distinguiendo cuatro grupos principales; integridad moral, integridad personal, integridad referencial e integridad de datos.

Al hablar de integridad moral, hablamos de un derecho que se encuentra reconocido por la legislación de nuestro país y a nivel internacional. La integridad moral es la facultad de toda persona para poder tomar decisiones respecto de su actuar, siendo uno de los derechos considerados inalienables, el no recibir malos tratos que atenten su dignidad.

La Integridad Personal se subclasifica en dos aspectos que descansan en el ámbito físico y psicológico o moral de una persona; es decir, conforma un derecho humano fundamental, que se desarrolla en el respeto a los demás y el buen vivir. Acerca de la Integridad Personal, la Convención Americana reconoce expresamente este derecho, manifestando que su infracción es “Una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta.” (Caso Masacre de Santo Domingo vs.Colombia 1998, 2015)

La integridad referencial, es reconocida dentro de la informática, sobre la base de datos que existe, y la adecuada referencia de tablas, conforme a la información administrada, que, al existir errores en los datos se encuentra vulnerada.

Para finalizar la clasificación de integridad, tenemos la integridad de datos, que, en relación a la integridad referencial, consiste en una conservación de la base de datos perfecta.

La Constitución de la República, dentro de su capítulo sexto, acerca de los Derechos de Libertad, en el artículo 66, reconoce y garantiza, en su numeral 3, literal a)

“La integridad física, psíquica, moral y sexual.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 20 de octubre de 2008). El Estado tiene la obligación de respetar, proteger y garantizar el derecho a la integridad de todas las personas que se encuentren en su territorio, sin discriminación alguna. Esto implica tomar medidas efectivas para prevenir, investigar y sancionar cualquier violación a la integridad de las personas, y para garantizar la reparación y la rehabilitación de las víctimas.

Ninguna persona podrá ser discriminada, ni por su etnia, edad, sexo, género, cultura, ideología, condición socio-económica, estado de salud, discapacidad o condición física; todas las personas gozarán de igualdad y los mismos derechos, deberes y oportunidades, según ampara la Constitución de la Republica en su artículo 11 numeral 2. (Asamblea Nacional del Ecuador, 20 de octubre de 2008).

En un Estado constitucional de derechos como es el nuestro, no debe existir distinción alguna, menos aún restricción de cualquier índole que pueda provocar la debilitación o el reconocimiento de los derechos y el ejercicio pleno de los mismos.

El Derecho de Integridad es un derecho humano fundamental, esencial para garantizar la protección y el disfrute efectivo de otros derechos humanos, como el derecho a la vida, la libertad, la seguridad y la salud, consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 6 que dicta: “Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”; por tanto, el Estado tiene la obligación de precautelar la protección de la integridad de sus asociados, a través del reconocimiento obligatorio como sujetos de derechos, siendo de los más importantes los derechos a la vida y la integridad personal.

Vulneración de Derechos

La Vulneración de Derechos se refiere a cualquier acción u omisión que impida o limite el ejercicio pleno y efectivo de los derechos de una persona o grupo de personas, puede manifestarse de muchas formas, como la discriminación por motivos de género, raza, orientación sexual, discapacidad, la violencia física o psicológica.

La vulneración de la integridad sexual y reproductiva es una forma de violación de derechos humanos, pues se interfiere con violencia en las decisiones libres y responsables sobre la sexualidad y reproducción de las personas oprimidas, impidiendo que tales actos al llevarse a cabo sean consensuados.

Las conductas consideradas como relevantes para el derecho penal, relativas a posibles vulneraciones a la integridad personal de un individuo, son declaradas punibles; por tanto, si establecemos un análisis específico sobre la Integridad Sexual y Reproductiva, advertiremos que el ordenamiento jurídico interno, establece un tratamiento adicional y especial en torno a las circunstancias agravantes no constitutivas de infracción, conforme lo previsto en el artículo 48 del COIP, en los siguientes numerales: “5. Compartir o ser parte del núcleo familiar de la víctima.”, “6. Aprovecharse de que la víctima atraviesa por una situación de vulnerabilidad, de extrema necesidad económica o de abandono.” (Nacional, 10 febrero 2014).

Si tenemos presente que el análisis propuesto en nuestro trabajo, descansa en la vulneración de la integridad sexual, afirmamos que en efecto, los delitos sexuales son considerados graves por el sencillo hecho de que atacan la integridad física, psíquica y sexual de la víctima, dejando como consecuencia secuelas traumáticas que se mantendrán toda la vida, por tal razón, entre las circunstancias agravantes que se regulan en el ordenamiento jurídico de nuestro país, frente a la regulación de otros países, existen similitudes en este tipo de delitos, por ejemplo:

- 1. Cuando la víctima es vulnerable:** puede significar que la víctima es menor de edad, que posee una discapacidad física o mental, o con bajos recursos económicos.
- 2. Al existir violencia o intimidación:** esto es cuando se da uso de fuerza física, coacción, o la manipulación emocional que lleve a la víctima a acceder o sentirse anulada en su personalidad como para rechazar una conducta de naturaleza sexual.
- 3. Abuso de poder o autoridad:** se refiere a la posición del agresor, pudiendo ser la de jefe, funcionario público, familiar o maestro, que se valga de su poder para cometer el delito.

La impunidad genera graves consecuencias para las víctimas y la sociedad en general, pues provoca un ambiente favorable para los victimarios, quienes se sienten seguros de que no serán castigados por sus acciones, evidenciándose una mayor incidencia en conductas penalmente relevantes dentro del ámbito o naturaleza sexual, producto del cual es indiscutible el trauma en las víctimas, pues al conocer que sus agresores no han sido responsabilizados por sus acciones, sienten frustración, abandono y desprotección.

El Sistema de Protección de Víctimas, Testigos y más partícipes del proceso penal

En Ecuador, con la promulgación de la Constitución de Montecristi en 2008, se instaura la creación de un Sistema de Protección de Víctimas, Testigos y más partícipes del proceso penal; sin embargo, podemos evidenciar que en la práctica, se constituye en un programa populista y fallido; pues, lamentablemente a nivel nacional se asignan escasos recursos o presupuestos limitados, así como la asignación de una mínima cantidad de gendarmes que se encuentran destinados a la protección de esas víctimas o testigos; así como a la capacitación y convivencia, que por estar involucrados dentro de un proceso penal, genera estrés sobre los acontecimientos que pudieran ocurrir.

Adicionalmente, es importante tener presente que conforme el diseño del programa en referencia, el ingreso de una víctima o testigo en riesgo, debe merecer una valoración sigilosa, por tanto no todas las personas que se consideran víctimas de una infracción pueden estar dentro de este programa, aquello en principio podría ser correcto, si la información que conlleva a este ingreso, es transparente y no existe sesgos de ningún orden pues, sería imposible que el Estado pueda hacerse cargo de todos quienes estén en calidad de víctimas; sin embargo, se ha podido evidenciar que por el contrario, la selección de quienes van a ser protegidos tiene relación con el riesgo analizado pero sobre todo, por el presupuesto destinado a esta actividad, pues el mismo como se ha dicho es reducido.

Es necesario también acotar que el programa de protección de víctimas resulta ser un apéndice de Fiscalía General del Estado, y es el titular de esta institución quien se encarga de la designación de quien será el o la directora, por tanto, no tiene autonomía, sino que depende de Fiscalía.

Finalmente este programa, no es indefinido, sino que por el contrario se constituye como un elemento utilitario, siendo la sentencia que se obtiene el límite de su vigencia; en tanto que, las víctimas que recibieron algún trato privilegiado, tendrán que rehacer sus vidas luego de esta sentencia, que constituye a criterio personal, cifras en un registro estadístico que nada aportan a solventar las debilidades de las víctimas de una infracción y mucho menos si esta descansa en la integridad sexual de niñas, y adolescentes de una población abandonada.

En ese mismo orden de cosas, es imperioso destacar que el ordenamiento jurídico ecuatoriano, ha generado de un modo “disimulado” derechos excesivos en las personas sentenciadas, a tal punto de que en el artículo 62 del COIP se dispone que: “Tratamiento, capacitación, programa o curso. - Consiste en la obligación de la persona

sentenciada de sujetarse al tratamiento, capacitación, programa o curso que la o el juzgador ordene. El tiempo de duración se determinará sobre la base de exámenes periciales. Las o los juzgadores, además de las penas privativas de libertad previstas en cada caso, impondrán, de manera obligatoria, el tratamiento, capacitación, programa o curso a la persona que haya cometido algún delito contra la integridad sexual y reproductiva en el que la víctima sea una mujer, niña, niño o adolescente.” (Nacional, 10 febrero 2014). Cuando lo mínimo que se pudo haber analizado es que, la víctima cuente con un mecanismo de reparación integral por parte del Estado, pudiendo acceder a estos mismos tratamientos o capacitaciones, que permitan de alguna manera satisfacer la vulneración de sus derechos. Sin embargo en la práctica, lo que garantiza el Estado es que un Organismo de Justicia, declare la culpabilidad de un infractor, lo sentencie al cumplimiento de la pena y disponga que este encartado indemnice a la víctima -cuando aquello se ha probado-; sin embargo, si en el proceso de ejecución de la sentencia, la víctima no cuenta con medios económicos para impulsar la ejecución, no podrá acceder a la justicia ordinaria, y más aún, si el sentenciado no tiene los recursos económicos necesarios para satisfacer la indemnización declarada en sentencia, dicha reparación quedará impune. Por tanto, que necesario habría resultado que el legislador se preocupe en determinar un procedimiento con el que de manera mínima el Estado pueda reparar a la víctima mediante programas de satisfacción.

Frente a una situación de integridad violentada, después de un proceso judicial, la recuperación de la víctima, mediante un procedimiento terapéutico es indispensable para restaurar el derecho vulnerado, el tratamiento para las víctimas de delitos sexuales debe ser integral, abordando tanto las necesidades físicas como emocionales y psicológicas, tratamiento que podrá variar dependiendo de la gravedad y el tipo de delito sexual que haya sufrido la víctima, así como de su edad, género y otras

características personales. En la búsqueda de una reparación efectiva para la víctima, en condiciones adecuadas, sería idóneo la intervención del Ministerio de Salud Pública, mediante los servicios de terapia psicológica y psiquiátrica según corresponda.

Morona Santiago frente a la violencia

Dentro de la provincia, con el objetivo de proteger la integridad de las mujeres y niñas violentadas, se dispuso la “Ordenanza para la Prevención, Atención y Restitución de los Derechos Vulnerados a Víctimas y Erradicación de la Violencia contra la Mujer y de Género en la provincia de Morona Santiago.” Que fue aprobada por el Órgano Legislativo el 26 de octubre de 2020, por la iniciativa de la vice prefectura de la provincia (2019-2023), representada por la Ingeniera Talía Cabrera, y respaldada por el ex prefecto, Tecnólogo Rafael Antuni, con la intención de que sea acogida por los alcaldes de cada cantón.

La finalidad de la Ordenanza, conforme a su primer artículo, es contribuir en la prevención, atención y reparación para las víctimas de violencia, transformando patrones sociales, culturales, étnicos y económicos, facilitando así las garantías de equidad, promoviendo el respeto y garantía integral de derechos a una vida libre de violencia.

La población Shuar frente a la violencia

La comunidad shuar es considerada como una de las nacionalidades reconocidas en un estado plurinacional, que se distingue por sus características ancestrales, que tienen autonomía en cada uno de sus territorios; sin embargo, aquella independencia no puede ser considerado como una carta abierta que permita inobservar el ordenamiento jurídico ecuatoriano, que ha sido concebido también como constitucional de derechos y justicia, que rige y regula la convivencia de todos sus asociados, en donde se desarrolla una jerarquía de normas que van desde la constitucional, hasta leyes orgánicas y ordinarias,

que privilegian el principio de legalidad sobre asuntos consuetudinarios que afecten la integridad física, psicológica o sexual de los habitantes de esta patria, como es el caso del COIP, que describe y define conductas relevantes para el derecho penal, así como establece las penas a imponerse a quienes vulneren estos bienes jurídicos tutelados por el Estado, en un mecanismo de consecuencia jurídica sobre dichas conductas penalmente relevantes.

Si decimos que el Ecuador es un Estado de derecho, aquel debe descansar en el respeto a la Constitución y la Ley, por tanto, lo mínimo que podemos esperar es que, los miembros de las nacionalidades y pueblos que conforman el Ecuador, sean respetuosos con los bienes jurídicos que son protegidos por un sistema jurídico creado con el fin de garantizar la convivencia de la sociedad.

Luego, si analizamos el tema en estudio, encontramos casuística, que quizá ha sido inadvertida o minimizada por las autoridades locales y nacionales, permitiendo por omisión la ejecución de crímenes, dejando como resultado a víctimas que de forma constante sufren agresiones sexuales incluso incestuosas, y que por la misma influencia que mantienen ciertos personajes dentro de su comunidad, no pueden hacer valer sus derechos, por la imposición de costumbres que imperan en esas poblaciones, así como el respeto a la jerarquía patriarcal y machista de sus ascendientes o líderes de la comunidad, que evitan se evidencie estos actos violentos que tanto daño han hecho a la niñez y juventud.

Por ello, el presente trabajo tiene como principal propósito, dejar al descubierto este tipo de conductas repudiables, en la espera de que los resultados no constituyan, material para una recicladora de papel, sino que, por el mismo, se pueda conseguir la posibilidad de atención del Estado a las víctimas de delitos sexuales en las comunidades shuar.

El tema en estudio surgió de una curiosidad sembrada desde la niñez, al ver que niñas shuar de mi edad, en ese entonces, aproximadamente 11 años, al morir sus madres o ausentarse, eran obligadas a llevar el hogar con su padre, tío o abuelo, con embarazos no deseados, constituyéndose en el resultado de violaciones incestuosas, hechos que fueron normalizados dentro de la colectividad mestiza, así como para las autoridades locales e incluso para las personas de la misma etnia.

Cabe mencionar también, que en la provincia existe un elevado número de prostitución homosexual, quienes al mantener una conversación íntima con la autora de este artículo, confirman haber sido víctimas y por tanto han sido vulnerados sexualmente cuando niños, siendo sus victimarios miembros de su círculo familiar cercano.

En esa virtud, me corresponde precisar que en la provincia de Morona Santiago, específicamente en la población mencionada, existen estudios de violencia intrafamiliar, pero fundamentalmente para lo que nos interesa en nuestro trabajo, estos estudios alcanzan a la Violencia Sexual y Reproductiva incluso incestuosa, que se da en contra de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas incluso de sus propias parejas que, al momento de no poder procrear, por utilizar anticonceptivos, se convierten en un objeto y son desechadas, perdiendo su estabilidad en el hogar.

Esta violencia no solo es sexual, sino también económica-patrimonial, pues las mujeres dependen del jefe de hogar, quien se constituye en la autoridad, prohibiendo incluso el uso de métodos anticonceptivos, remarcando que la mujer es para tener hijos y que, si pasa algún tiempo sin lograrse la concepción, la mujer perderá su hogar y será reemplazada por otra que sí pueda concebir los hijos que su esposo exige; por motivo de que las mujeres shuar, muchas veces viven del sustento de su marido, tienden a acatar a sus órdenes, aunque estas vulneren sus derechos sexuales y reproductivos,

como también su integridad personal; así mismo, muchas mujeres encontrándose subordinadas a la autoridad de su pareja o del jefe de comunidad, permiten que sus hijos e hijas sean violentados sexualmente, encubriendo los hechos como complicidad, temiendo que por la acusación de los menores, el victimario se ofenda y les prive de su hogar, además del sostén económico.

Lamentablemente, en la realidad, hasta las mismas autoridades son victimarios, y es inevitable mencionar, el caso de una menor que fue víctima a manos de uno de los ex prefectos de Morona Santiago, conducta reprochable que fue sometida al procedimiento penal por el delito de violación, sin embargo esta investigación por casualidad, luego de más de 2 años no ha recibido un trato acorde al principio de celeridad proporcional a la vulneración del bien jurídico tutelado, situación que es preocupante, teniendo en cuenta que independientemente del cantón y posición social o política del sujeto activo de una infracción sexual, la justicia debe estar al alcance para todos y velar por la víctima, sea cual fuere su estrato social del que provenga.

La problemática también tiene su génesis en la falta de accesibilidad a situaciones básicas como es una correcta formación académica, provocando que las víctimas, al estar lejos de una civilización, y de no contar con conocimiento actualizado de los derechos que priman en una sociedad, genere desconocimiento de las conductas reprochables, así como de las rutas que se deben seguir en caso de delitos o agresiones a su integridad; en suma, el abandono del gobierno en todos sus niveles, y la inoperancia de quienes conociendo de estos acontecimientos por demás agresivos a los derechos humanos de estas poblaciones vulnerables, omiten actuar en defensa de sus intereses.

¿Qué es la Justicia?

La racionalidad, la libertad y la igualdad son los pilares característicos que conforman la Justicia, para que sea apreciada como auténtica. Para el filósofo estadounidense John Rawls, la justicia en su desenvolvimiento tenía que ser imparcial, para obtener resultados favorables y justos; el filósofo en referencia defendía como sentido de Justicia a “La capacidad moral que tenemos para juzgar como cosas justas, razonando, actuando de acuerdo a eso y con el deseo de que otros actúen de la misma manera.” (Rawls, 1971)

La sociedad es el entorno donde la justicia pretende existir, y se trata de un conjunto de personas, que se relacionan mediante reglas de conducta obligatorias y con frecuencia actúan de acuerdo a ellas; la finalidad de la normativa es lograr la cooperación de quienes son parte de la sociedad, fomentando el bien en su actuar.

La necesidad de justicia se manifiesta como consecuencia de los conflictos propios de la sociedad, que se desarrolla por la existencia de intereses distintos entre personas que buscan lograr su meta, en ocasiones con métodos inapropiados y en otras con la incansable búsqueda de la justicia idónea.

Rawls sostenía que las instituciones principales de nuestra sociedad son las responsables de la justicia social, porque están en la facultad de repartir los derechos y deberes correctamente.

ESTADISTICAS

En Ecuador, en noviembre del 2019, se realizó la “Encuesta Nacional sobre relaciones familiares y Violencia de Género contra las mujeres” en base al ámbito público y privado, conforme a los resultados Azuay encabeza con un 79.2%, en la sierra, y en segundo lugar, Morona Santiago con el 78.9%, en lo que corresponde a la Amazonía, teniendo en cuenta que, es posible que en realidad Morona Santiago esté en primer lugar, sin embargo, las víctimas no pueden participar en las encuestas, puesto

que, tampoco pueden acceder por si solos a la justicia y mucho menos lograr que se escuche su voz.

En el año 2021, del archivo de Fiscalía Indígena de Morona Santiago, resultado del protocolo NICH, hay 39 documentos de valoración psicológica de menores de edad, y se pudo obtener una tabla de las características sociodemográficas de la población víctima y una tabla que representa a los victimarios según su parentesco.

Edad	Frecuencia	Porcentaje	Autoidentificación étnica	
			Shuar	Mestizo
07 años	4	10,3	1	0
08 años	2	5,1	1	0
10 años	2	5,1	1	0
11 años	3	7,7	1	1
12 años	12	30,8	1	0
13 años	4	10,3	1	0
14 años	7	17,9	0	1
15 años	3	7,7	0	1
16 años	2	5,1	1	0
Total	39	100	1	0

Fuente: Archivo de la Fiscalía Indígena de Morona Santiago

Parentesco	Relación		Autoidentificación étnica	
	consanguínea	política	Shuar	Mestizo
Abuelo	2	0	2	0
Padre	10	0	10	0
Hermano	2	0	0	2
Tío	6	0	6	0
Primo	6	0	6	0
Padrastro	0	9	9	0
Abuelastro	0	2	2	0
Cuñado	0	2	1	1
Total	26	13	36	3

De las 39 víctimas, 3 de ellas se autoidentifican como mestizas y 36 como shuar, residentes del área rural de la provincia amazónica. En tres casos dentro de las estadísticas, las menores estaban embarazadas de sus mismos progenitores.

En cuanto a los victimarios, estos son familiares consanguíneos o en algunos casos familiares políticos.

METODOLOGÍA

El presente estudio asumió un enfoque cualitativo y cuantitativo, pues en la primera fase, se desarrolla en un ámbito descriptivo, que surge de su carácter exploratorio, guardando correlación con los temas abordados, explicando cada aspecto en análisis; y en la segunda fase, se expone los datos porcentuales identificando a las víctimas, victimarios y su incidencia según características personales, que como técnica de investigación, se llevó a cabo la recolección de información encuestas dirigidas a concentrar porcentajes acerca de las víctimas y victimarios dentro de la comunidad shuar, cantidades que han sido derivadas de fiscalía y provenientes de artículos de investigación relacionados.

Las técnicas utilizadas en el presente estudio, son: la búsqueda y análisis bibliográfico, que fueron el pilar de esta investigación para facilitar la obtención de datos complejos, y para finalizar una entrevista a la autoridad de la provincia con la finalidad de conocer más sobre su trabajo de campo y la realidad dentro de la población shuar. El instrumento de entrevista, consistió en un cuestionario de cinco preguntas, dos de ellas con respuestas dicotómicas (si/no) y tres con respuestas abiertas, dirigido a Talía Cabrera, ex vice prefecta de la provincia de Morona Santiago, quien ha logrado conocer en primera persona, las vivencias de niños, niñas, adolescentes y mujeres shuar; a la Dra. Ana Madero Lara, Fiscal Provincial de Morona Santiago, que por su labor puede certificar lo expuesto en esta presente investigación; a la Economista Gabriela Narváez, Analista de Protección Integral del Consejo de Igualdad Intergeneracional y al Ingeniero Fabricio Narváez Gavilanes, ex Presidente de la Junta Parroquial de Sevilla Don Bosco, la parroquia shuar más grande y poblada de la Provincia.

Preguntas:

1. ¿Existen a su criterio, comportamientos de los integrantes de la comunidad shuar, con los que se vulnera la integridad sexual y reproductiva de niñas, niños y adolescentes?:

SI NO

2. ¿Conoce que estas conductas, son consideradas delitos?

SI NO

3. ¿Por qué usted conoce de estas conductas penalmente relevantes en la comunidad shuar?

4. ¿Que se ha hecho desde la función pública a nivel nacional y local para proteger a las víctimas de estos delitos sexuales en la comunidad shuar?

5. ¿Cuáles cree usted que serían buenas estrategias a futuro para limitar y proteger a los integrantes -niñas, niños, adolescentes; y mujeres de la comunidad shuar?

RESULTADOS:

Entrevista a ex vice prefecta de Morona Santiago, Ingeniera Talía Cabrera

1. **¿Existen a su criterio, comportamientos de los integrantes de la comunidad shuar, con los que se vulnera la integridad sexual y reproductiva de niñas, niños y adolescentes?:**

SI NO

2. **¿Conoce que estas conductas, son consideradas delitos?**

SI NO

3. **¿Por qué usted conoce de estas conductas penalmente relevantes en la comunidad shuar?**

Porque he recorrido más de mil comunidades en la provincia en estos 4 años, de las cuales han sido comunidades shuar y achuar, quienes lo hacen por la idiosincrasia de su comunidad.

4. **¿Que se ha hecho desde la función pública a nivel nacional y local para proteger a las víctimas de estos delitos sexuales en la comunidad shuar?**

Desde mi espacio como vice prefecta y presidenta de la comisión de igualdad de género de la provincia creamos una ordenanza para proteger a la mujer de su entorno familiar e incentivar al conocimiento en las comunidades que las mujeres tenemos derechos.

En el cantón Taisha se creó una unidad de fiscalía con un fiscal shuar, este cantón tiene un elevado índice de violencia sexual y reproductiva. Por ejemplo, tres niñas de 8, 11 y 14 años de edad aproximadamente, fueron violentadas sexualmente por su padre, al acudir a la fiscalía en Taisha inmediatamente se comunicaron con nuestro equipo de trabajo, para que se realice el traslado a la casa de acogida en la ciudad de Macas, donde se encuentran actualmente.

5. ¿Cuáles cree usted que serían buenas estrategias a futuro para limitar y proteger a los integrantes -niñas, niños, adolescentes; y mujeres de la comunidad shuar?

1. Socializar con las comunidades de difícil acceso de que las mujeres tenemos derechos, ya que en comunidades hasta la actualidad obligan a las niñas a casarse con hombres adultos.
2. Reforzar la educación de los hogares shuar, donde las mismas madres puedan educar a sus hijos acerca de los límites que existen en protección de su integridad personal.
3. Trabajar con el empoderamiento de las mujeres shuar, para que de esa forma puedan obtener su independencia económica y puedan salir del círculo de violencia.

Entrevista a Dra. Ana Madero Lara, fiscal provincial de Morona Santiago.

1. **¿Existen a su criterio, comportamientos de los integrantes de la comunidad shuar, con los que se vulnera la integridad sexual y reproductiva de niñas, niños y adolescentes?:**

SI NO

2. **¿Conoce que estas conductas, son consideradas delitos?**

SI NO

3. **¿Por qué usted conoce de estas conductas penalmente relevantes en la comunidad shuar?**

En razón de ejercer la profesión de abogada y también dentro de la fiscalía general del Estado.

4. **¿Que se ha hecho desde la función pública a nivel nacional y local para proteger a las víctimas de estos delitos sexuales en la comunidad shuar?**

Existen instituciones como las Juntas de Protección de Derechos, Distritos de Educación, de Salud, Subsecretaria de Derechos Humanos, ahora el Ministerio de la Mujer, Consejo de la Policía Nacional, Consejo de Igualdad Intergeneracional, Fiscalía que cumplen acciones permanentes para su prevención y protección de las víctimas de violencia sexual en las comunidades shuar, sin embargo, se necesita la intervención del estado con recursos económicos suficientes que permitan una protección integral con enfoque intercultural y de género.

5. **¿Cuáles cree usted que serían buenas estrategias a futuro para limitar y proteger a los integrantes -niñas, niños, adolescentes; y mujeres de la comunidad shuar?**

Las estadísticas señalan que la provincia de Morona Santiago registra el segundo lugar de violencia de genero dentro del país y la primera en la Amazonia con índices que superan el promedio nacional, lo que demuestra la situación estructural de violencia que viven las mujeres y esto obliga a la aplicación del deber reforzado por parte del Estado como lo ha referido la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En este sentido las sugerencias empezarán por incrementar el numero de profesionales para brindar el servicio de protección integral del Ministerio de la Mujer en Morona Santiago.

Contar con casas de acogida para mujeres víctimas de violencia de género de manera especial para madres, niñas y adolescentes, incluso de aquella que reciben la atención por abortos en caso de violación

Entrevista a Economista Gabriela Narváez, Analista de Protección Integral del Consejo de Igualdad Intergeneracional.

1. **¿Existen a su criterio, comportamientos de los integrantes de la comunidad shuar, con los que se vulnera la integridad sexual y reproductiva de niñas, niños y adolescentes?:**

SI NO

2. **¿Conoce que estas conductas, son consideradas delitos?**

SI NO

3. **¿Por qué usted conoce de estas conductas penalmente relevantes en la comunidad shuar?**

- Porque trabajo en una institución que tiene un trabajo constante con Organismos de Protección de Derechos
- Por los casos reportados de la Junta Cantonal de Protección de Derechos en la provincia de Morona Santiago
- Por las denuncias existentes en Organismos de Justicia en la provincia

4. **¿Que se ha hecho desde la función pública a nivel nacional y local para proteger a las víctimas de estos delitos sexuales en la comunidad shuar?**

A nivel nacional se han implementado políticas públicas para la promoción, prevención y erradicación de todo tipo de violencia en todo ámbito. Implementación de Sistemas especializados para la protección integral de niños, niñas, adolescentes y mujeres en todo su ciclo de vida.

A nivel local la implementación de Sistemas de Protección de Derechos Municipales como son los Consejos y Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

Activación de Organismos de Participación en defensa de sus derechos. Programas, Proyectos que permitan a las Organizaciones mejorar su calidad de Vida.

Organismos de Justicia Desconcentrado. Campañas de Promoción y Prevención en violencia. Justicia frente hechos de violencia.

5. ¿Cuáles cree usted que serían buenas estrategias a futuro para limitar y proteger a los integrantes -niñas, niños, adolescentes; y mujeres de la comunidad shuar?

- Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados asignen mayor presupuesto para el Sistema Local de Protección de Derechos y contar conjuntas de Protección de Derechos con equipo Técnico especializado para la atención de Casos.
- El empoderamiento y el auto reconocimiento como sujetos de derechos por parte de la ciudadanía para la exigibilidad de sus derechos.
- Implementación de Política Pública Local enfocada al autodesarrollo, de las comunidades para la mejora de la economía.
- Una justicia más acelerada y equipada en los sectores de alto índice de violencia.

Entrevista a Ingeniero Fabricio Narváez Gavilanes, ex presidente de la Junta Parroquial de Sevilla Don Bosco (con mayor población shuar en la provincia).

1. ¿Existen a su criterio, comportamientos de los integrantes de la comunidad shuar, con los que se vulnera la integridad sexual y reproductiva de niñas, niños y adolescentes?:

SI NO

2. ¿Conoce que estas conductas, son consideradas delitos?

SI NO

3. ¿Por qué usted conoce de estas conductas penalmente relevantes en la comunidad shuar?

En mi calidad de ex presidente del Gad parroquial de Sevilla de he recorrido varias comunidades y he escuchado a madres de familia y niñas que en su gran mayoría quedaron embarazadas o fueron víctimas de abusos sexuales en su gran mayoría por los mismos familiares, lo consideran en su mayoría algo normal, pero causan un gran daño psicológico.

4. ¿Que se ha hecho desde la función pública a nivel nacional y local para proteger a las víctimas de estos delitos sexuales en la comunidad shuar?

Nada.

5. ¿Cuáles cree usted que serían buenas estrategias a futuro para limitar y proteger a los integrantes -niñas, niños, adolescentes; y mujeres de la comunidad shuar?

1. Primeramente, capacitar a los padres de familia, niños y adolescentes.
2. Tener una casa de acogida que den tratamiento psicológico y apoyo al abusado/a, a veces luego de la denuncia reciben maltrato por parte de los familiares.
3. El futuro abusador debe tener conocimiento claro de todo lo que conlleva vulnerar los derechos de una menor o de una mujer y de todas las sanciones que están por venir.
4. Talleres sobre la familia que involucren de manera vivencial actividades con el afán de prevenir estos actos deplorables para la sociedad.

Las respuestas obtenidas como resultado de las entrevistas realizadas a Talía Cabrera, ex vice prefecta de la provincia de Morona Santiago; a la Dra. Ana Madero Lara, Fiscal Provincial de Morona Santiago; a la Economista Gabriela Narvárez, Analista de Protección Integral del Consejo de Igualdad Intergeneracional; y al Ingeniero Fabricio Narvárez Gavilanes, ex Presidente de la Junta Parroquial de Sevilla

Don Bosco, que en sus funciones han sido testigos de esta situación, nos ha permitido acotar detalles y estrategias a lo que se ha argumentado en este artículo, constatando la realidad de las vivencias de menores y mujeres shuar que residen en comunidades de difícil contacto.

CONCLUSION

Debemos concluir el presente trabajo de investigación, recalando que indudablemente, en la provincia de Morona Santiago, se vive una realidad fáctica distinta a lo que se promueve en el resto del territorio ecuatoriano, que con fallas también existentes en el sistema de justicia, al menos determinan un procedimiento para cada una de las acciones reñidas con la ley; sin embargo en la circunscripción territorial en donde he situado mi investigación, lamentablemente las garantías constitucionales, el propio ordenamiento jurídico penal interno, y los tratados internacionales, sencillamente no existe para quienes son vulnerables; y que para le especie, se conforman dentro de la población shuar. Estas afirmaciones han quedado debidamente comprobadas, no sólo con el estudio bibliográfico, sino también por la investigación in situ, pues desde los cuatro años de edad he formado parte de la provincia y he tenido la oportunidad de entrevistarme en persona con víctimas, que demostrando temor de ser visibilizadas, o que su estabilidad familiar pueda correr algún peligro, han pedido permanecer en el anonimato; pero además por cuanto la misma información que ha sido obtenida de primera mano, es compartida por los funcionarios y ex funcionarios públicos, que conocen a plenitud esta verdad oculta a todas luces, por un sistema que obedece las mas crueles prácticas a vista y paciencia de las autoridades, que requieren mayor apoyo del gobierno central para atender esta realidad social.

Esta realidad, también debe comprometer al Estado ecuatoriano para que desempeñe su deber y proteja a las víctimas, mediante una evolución en su sistema judicial, que facilite el acceso de justicia para quienes se encuentran en indefensión por asuntos de distancia y desconocimiento; y que se realicen campañas que permitan crear concientización en la provincia, para que se censure mediante la imposición de penas ejemplares la normalización de las conductas penalmente relevantes, que se encuentran establecidas dentro de la sección cuarta del Código Orgánico Integral Penal, desde el artículo 166 hasta el artículo 175; y que en la práctica, son lamentablemente letra muerta para las víctimas de estos delitos en la comunidad shuar.

Se expone esta información con la finalidad de polemizar este tema a nivel nacional e internacional, para que mediante estrategias y apoyo del Estado se pueda marcar el fin de estos actos repudiables, liberando así a las víctimas de la subordinación, porque de esa forma podrán gozar de una vida digna.

REFERENCIAS CONSULTADAS

Asamblea Nacional del Ecuador. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*.

Luis Fernando Lucero;, Paola Alexandra Moreno. (2010). *DIVISIÓN DEL TRABAJO A TRAVÉS DEL GÉNERO EN LA CULTURA*. Cuenca, Ecuador: Universidad de Cuenca, FACULTAD DE FILOSOFÍA, LETRAS Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN.

Albertín, P. (2017). Abriendo puertas y ventanas a una perspectiva psicosocial feminista. En *Análisis sobre la violencia de género* (págs. 79-90). Revista Psicoperspectiva. Individuo y Sociedad.

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA. *LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA Registro Oficial Suplemento 175*.
- Benigno, Á. G. (2020). LOS DELITOS SEXUALES EN LA ETNIA SHUAR FRENTE AL ERROR DE PROHIBICION EN LA AMAZONIA. Ambato, Ecuador: UNIANDES FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.
- Cabrera, J. N. (2018). *EFFECTOS DEL ABUSO SEXUAL A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL CONTEXTO FAMILIAR DE LA PARROQUIA MACAS DEL CANTÓN MORONA DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO*. Ambato: Universidad Técnica de Ambato.
- CARE ECUADOR Y PERU. (July, 2022). *Rapid Gender Analysis in the Amazon region of Ecuador and Peru*.
- Caruso, M. V. (2006). Nuevas perspectivas sobre los delitos contra la libertad sexual. Valencia: Tirant to Blanch.
- Caso Masacre de Santo Domingo vs.Colombia 1998 (Convención Americana de Derechos Humanos 23 de noviembre de 2015).
- Egaña, J. L. (s.f.). Derecho Constitucional Chileno. En *Tomo I* (pág. 102).
- Garrido, M. (2010). Derecho Penal Parte Especial, 4ta edición. En *Tomo III* (pág. 4). Santiago: Editorial Juridica de Chile.
- Guzmán, J. M. (2007). El derecho a la integridad física. Santiago.
- Nacional, A. (10 febrero 2014). *Código Orgánico Integral Penal COIP*. Quito: Asamblea Nacional Registro Oficial.
- Padilla, M. (1995). Lecciones sobre derechos humanos y garantías. Buenos Aires.
- Pinos, E., & Montenegro, J. P. (2021). *Análisis simbólico de la figura de incesto. Caso Ecuador*. Ambato: Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato.

Prefectura de Morona Santiago. (2020). *Ordenanza para la prevención, atención, restitución de los derechos vulnerados a víctimas y erradicación de la violencia contra la mujer y de género en la provincia de Morona Santiago*. Macas: CEFAS.

Raissa Fernanda Ávila; Elizabeth Teresa Flores; Nancy Yolanda Fernandez; Sandra Jackeline Urgiles. (2021). *Violencia Sexual a niñas y mujeres adolescentes en la comunidad Shuar del cantón Gualaquiza: el papel del sistema educativo en la detección y prevención*. Cuenca, Ecuador: Universidad Católica de Cuenca.

Ramírez, M. B. (1986). *Manual de Derecho Penal*. Barcelona: Editorial Ariel.

Rawls, J. (1971). *La Teoría de la Justicia*. Fondo de cultura económica.

Vergara, A. M. (2020). *ANALISIS DE DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL*. Cordoba: Universidad Nacional de Cordoba.

Westreicher, G. (01 de agosto de 2020). *Integridad*. Obtenido de economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/integridad.html>

ANEXOS



AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Juana Isabel Jerves Vivar portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 1450145105. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **"VULNERACION DE LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA. CASO COMUNIDAD SHUAR"** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 01 de septiembre de 2023

F: 

Juana Isabel Jerves Vivar

C.I. 1450145105